

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO DE MANIZALES (Reparto)
E. S. D.

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.608, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, me dirijo a ustedes obrando en nombre propio con la finalidad de instaurar Acción Constitucional de Tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para obtener el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, mérito en el empleo, objetividad, independencia e imparcialidad vulnerados con la conformación de la lista de elegibles, conforme pasamos a exponer:

HECHOS.

- 1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales realizó la convocatoria No. 1355 de 2019, con la finalidad de proveer mediante concurso de mérito las vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en diferentes entidades territoriales, para lo cual fue adoptado el ACUERDO No. CNSC - 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019.
- 2.** Como anexo al referido Acuerdo se expidió documento que contiene las especificaciones técnicas para el desarrollo de las diferentes etapas del referido proceso de selección. (Prueba No. 1)
- 3.** Dentro de los cargos ofertados se encuentra el identificado con el Código OPEC 75327, correspondiente al Profesional Universitario Código 219 Grado 8 ofertado por el Departamento del Atlántico, señalando las funciones, conocimientos básicos, competencias comportamentales, requisitos y experiencia contenidos en el Decreto Departamental No. 000272 de 2018, *“Por medio del cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que de encuentran en vacancia definitiva provistos por encargo y por nombramiento provisional que conforman la planta de personal global de la gobernación del Departamento del Atlántico”*. (Prueba No. 2)
- 4.** De acuerdo con el Anexo Técnico de la Convocatoria 1355 de 2019, el proceso de selección se debía adelantar en las siguientes etapas: **1.** Adquisición de derechos de participación e inscripciones. **2.** Verificación de requisitos mínimos. **3.** Pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales. **4.** Prueba de Valoración de Antecedentes y **5.** Conformación y adopción de lista de elegibles.
- 5.** Como demuestra la Constancia de Inscripción expedida por el *Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO*, realicé la inscripción al cargo identificado con la OPEC 75327 el 31 de octubre de 2019, acreditando los requisitos de formación y experiencia laboral específica descritos en el referido documento.
- 6.** Superadas las pruebas aplicadas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, permanecí en concurso prosiguiendo la etapa de valoración de antecedentes.
- 7.** La valoración de Antecedentes es aplicada con el fin de analizar la educación y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a la mínimas exigidas para el cargo. Esta se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales), como expresa el numeral cuarto 4 del anexo técnico.
- 8.** Al encontrarme aplicando a un cargo del Nivel Profesional, conforme al citado anexo me resultan aplicables los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

9. Para el desarrollo de la prueba y la valoración de las diferentes etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró contrato con la Universidad Sergio Arboleda con el objeto de: Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, **desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes.**

10. Como se observa el acompañamiento de la entidad universitaria va desde la etapa de verificación de requisitos hasta valoración de antecedentes, debiendo atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

11. Los resultados de la Valoración de Antecedentes fueron publicados por medio de la plataforma Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y la Oportunidad SIMO el 03 de agosto de 2021, siendo asignado el siguiente puntaje:

Numero de Aspirante	Puntaje
239429596	73,57
255228704	72,42
253564385	72,11
247686388	71,50
239560715	70,49

12. Los resultados de las pruebas me ubicaron en el segundo lugar con un puntaje de 72,42, correspondiendo el primer lugar al código 239429596 con un ponderado de 73,57, no permitiéndose en esta etapa establecer la identidad de las personas enlistadas, desconociendo por ende las calidades de los demás aspirantes.

13. Dentro de las etapas del proceso relacionadas en el anexo al acuerdo continúa la **conformación y adopción de lista de elegibles**, misma que fuera conformada por medio de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, suscrita por el Comisionado Nacional del Servicio Civil JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, conforme a publicación realizada en el portal web de la entidad el 19 de noviembre de 2021.

14. El artículo 4 de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual es conformada la lista de elegibles estableció: *“En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al (os) participante (s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola (s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificador”.*

15. El artículo 15 del Decreto 760 de 2005, establece: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad,*

adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.”

16. Al haberse agotado la etapa de valoración de antecedentes, las reclamaciones sobre la lista de elegibles por aquellos errores en los cuales se haya incurrido en su conformación deben ser presentados dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, debiendo estas ser resueltas directamente por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, para la adopción y firmeza de la misma.

17. Conforme a lo anterior, dentro del término de traslado presente reclamación ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con la finalidad de objetar la conformación de la lista de elegibles de la convocatoria identificada con la OPEC 75327, quedando registrada la petición bajo el numero 2021RE007039 del 22 de noviembre de 2021, como consta en la constancia de radicación remitida por correo electrónico.

18. En las objeciones se solicitó la verificación de la experiencia específica relacionada con las funciones del cargo de la señora SAIDY CELINDA MORENO MENDOZA, puesto que los tramites tendientes al reconocimientos de bonos pensionales y cuotas partes solo son adelantados entre entidades de previsión social, dado que la información pública no permite verificar su cumplimiento, en materia de formación solicitamos el reconocimiento de los componentes de educación presentados como aspirante, corrigiendo cualquier error cometido en las etapas anteriores del concurso (Artículo 15 del Decreto 760 de 2005).

19. En el mismo sentido se radiqué solicitud al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO el 22 de noviembre de 2021, informando las causales por las cuales es solicitada la modificación de la lista y advirtiendo la reclamación presentada ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL.

20. Una vez una vez recibida la solicitud era obligación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que interviniera dentro de la misma como señala el artículo 16 del decreto 760 de 2005.

21. Pese a que la reclamación en contra de la lista de elegibles fuera presentada oportunamente, no fue respetada esta etapa procesal determinando la firmeza y adopción de la lista, como se publicó en la página web de la entidad el 29 de noviembre de 2021, hecho que advertimos con extrañeza el 30 de noviembre de 2021.

22. Acudimos al H. Juez Constitucional con la finalidad de obtener el amparo a los Derechos fundamentales que componen el derecho a un debido proceso, que para el caso deben amparar los derechos de contradicción, mérito en el empleo, objetividad, independencia e imparcialidad (art. 7 de la Ley 909 de 2004), evitando el perjuicio irremediable que se configuraría al realizar la posesión del cargo sin analizar los posibles errores cometidos dentro del proceso.

MEDIDA PROVISIONAL DE AMPARO Y PROCEDENCIA DE LA ACCION.

Justificación.

Al haber presentado en calidad de interesado reclamación en contra de la adopción de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, debió iniciarse la actuación administrativa contenida en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, analizando los posibles yerros presentados y convocando al directo interesado, en contra de la decisión adoptada solo procederá el recurso de reposición.

Pese a lo anterior, tenemos que se impartió firmeza a la lista de elegibles afectando no solo el derecho al debido proceso, mérito en el empleo, objetividad, independencia e imparcialidad, sino configurando un perjuicio que será irremediable una vez la señora SAIDY CELINDA MORENO MENDOZA tome posesión del cargo.

Solo con la publicación de la lista de elegibles pudimos conocer el nombre de los restantes participantes del concurso de méritos, otorgándose la oportunidad procesal de objetar la conformación de la lista, oportunidad cuartada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y que por contera involucra como nominador al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a quien se comunicó la objeción presentada.

PETICIONES:

Primero. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso en las actuaciones administrativas, o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados conforme a los hechos y fundamentos de la acción.

Segundo. Solicitamos se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, acoger los componentes de formación en educación formal por la especialización en Responsabilidad y Seguros y los cursos de formación aportados desde la inscripción a la convocatoria, así mismo verificar el cumplimiento de la experiencia específica relacionada con las funciones del cargo reconocidos a la primera en la lista de elegibles acogida por medio de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, estableciendo que no se haya realizado doble puntuación mediante el reconocimiento de la especialización y su y homologación por experiencia.

FUNDAMENTOS DE LA ACCION.

Al hacerse pública la información de quienes conformamos la lista de elegibles de la oferta pública de empleo identificado con la OPEC No. 75327, pudimos conocer que el primer puesto en la lista fue asignado a la señora SAIDY CELINDA MORENO MENDOZA con un puntaje de 73,57, surgiendo interrogantes respecto a la experiencia específica relacionada con las funciones del cargo, así mismo se solicitamos a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la revisión de los componentes de educación formal e informal presentados, conforme a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACION PRESENTADA ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL fue presentada objeción en contra de la elegibles de la convocatoria identificada con la OPEC 75327, quedando registrada la petición bajo el numero 2021RE007039 del 22 de noviembre de 2021, como consta en la constancia de radicación remitida por correo electrónico, así:

1. MODIFICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR ERRORES EN LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

De conformidad con los artículos 15 del Decreto 760 de 2005 y 4° de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, a solicitud de parte resulta procedente la modificación de la Lista de Elegibles cuando se compruebe que existió un error en su conformación, realizando en consecuencia la reubicación en el puesto que corresponda, con fundamento en lo anterior solicitamos sea realizada la revisión del puntaje asignado en la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021.

Al hacerse pública la información de quienes nos presentamos a la oferta pública de empleo identificada con la OPEC No. 75327 mediante la conformación de la lista de elegibles, nos dimos a la tarea de indagar en la página de la función pública la

experiencia profesional relacionada de la señora SAIDY CELINDA MORENO MENDOZA quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles con un puntaje de 73,57.

Dentro de esta terea resulta relevante la denominación, requisitos mínimos y funciones del cargo, tenemos que el cargo de profesional universitario Código 219 grado 08 del Departamento del Atlántico, adoptado en el Manual Especifico de funciones del Decreto 000272 de 2018, e identificado con el identificado Código OPEC No. 75327, establece los siguientes requisitos para su ejercicio:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

EDUCACION	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

La experiencia profesional en derecho o disciplinas afines constituye un requisito mínimo, siendo un factor de evaluación adicional la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, como lo prevé el anexo al ACUERDO No. CNSC - 2019100009496 del 06 de diciembre de 2019, para lo cual es asignado el siguiente puntaje:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

A efectos de determinar la experiencia profesional relacionada, resulta válido aclarar que las funciones del cargo se relacionan con la reclamación de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, las cuales desde su definición y contenido corresponden a procedimientos adelantados entre entidades territoriales y de previsión social que tengan a su cargo reconocimientos pensionales o deban concurrir en estos, dándoles el alcance de contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (C-086/02, C-789/02), lo cual impone que la "Experiencia Profesional Relacionada" deba ser adquirida en una de estas entidades, no fruto del ejercicio particular de la profesión.

De acuerdo al instructivo de bonos pensionales expedido por el Ministerio de Hacienda estos son títulos de deuda pública que constituyen recursos destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del Sistema General de Pensiones que está compuesto por los dos regímenes mencionados anteriormente, respecto a las cuotas partes de definen como la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido al respecto en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme, susceptibles de formulaciones actuariales a efectos de compensación, por tratarse de tramites prestacionales entre actores especiales, la experiencia profesional debe ser adquirida en uno de estas entidades.

Revisada la información consignada en la página de la Función Pública, encontramos que la señora MORENO MENDOZA mantiene vinculación en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en funciones de revisión y control fiscal, mismas que no guardan relación con las funciones del cargo.

Solicitamos en ese sentido, sea revisada la experiencia específica en el desarrollo de las funciones del cargo, corrigiendo cualquier error cometido en el puntaje asignado como resultado de funciones que no se originen en el reconocimiento de bonos pensionales y cuotas partes, realizando la reubicación en la lista de elegibles.

La puntuación asignada en los componentes de educación informal, educación para el trabajo y desarrollo personal, y educación para el trabajo y desarrollo humano, debe condicionarse a la relación con las funciones del cargo, guardando una relación directa con las cuotas partes y bonos pensionales como me fuera expresado en el oficio RECVAT-IIP- 1268, que resolviera las objeciones presentadas a la valoración de antecedentes.

2. CORRECCION DE ERRORES EN LA RELACION DETERMINACION DE RELACIONES ENTRE LAS FUNCIONES DEL CARGO Y LOS COMPONENTES DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL.

Tenemos que al realizarse la valoración de antecedentes dentro del proceso tendiente a proveer en carrera administrativa la vacante identificada con la OPEC No. 75327, en el componente de educación formal se determinó que la “Especialización en Responsabilidad y Seguros” no guardaba relación alguna con las funciones del cargo, como tampoco lo fue la formación en ofimática, no siendo asignado puntaje por este elemento de formación.

De acuerdo al Decreto Departamental 272 de 2018, el propósito principal del cargo es:

“Respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.”

Otras funciones del cargo son:

“3. Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.”

“5. Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.”

Al establecerse como objetivos del cargo: Responder a la consulta de bonos pensionales a efectos de determinar si procede su reconocimiento y posterior pago, así como el estudio y revisión de las cuotas partes, el funcionario encargado necesariamente deberá conocer los cálculos económicos por medio de los cuales es determinado el valor de estos instrumentos de deuda pública, entendidos estos, como el ejercicio de capitalización de un periodo laborado para la entidad territorial, es precisamente en el cálculo económico donde encontramos la relación entre las funciones del cargo y la Especialización en Responsabilidad y Seguros.

El conocimiento asociado al ejercicio del cargo no puede limitarse a un trámite, cuando los bonos y las cuotas partes pensionales requieren la aplicación de conocimientos transversales dentro del derecho.

Las cuotas partes y los bonos pensionales son instrumentos de financiación de las pensiones, que no obedecen estrictamente a la definición de una prestación social, por cuanto su trámite se circunscribe a entidades de previsión social o territoriales que deben concurrir en el reconocimiento de pensiones, encontrando en estos un medio de financiación que toma del sistema financiero conceptos como indexación, interés compuesto, expectativa de vida, proyecciones matemáticas, liquidaciones consolidadas y futuras, como ocurre en la liquidación de los perjuicios asegurable dentro del sistema de responsabilidad.

La Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional de Servicio Civil, obviaron por completo los conocimientos requeridos para la expedición, reconocimiento y pago de las cuotas partes y bonos pensionales, los cuales corresponden a un

ejercicio de estimación económica por medio del cual se capitaliza un periodo laborado a cargo la entidad obligada, determinando mediante operaciones aritméticas el quantum en el cual deberá concurrir la entidad en el reconocimiento pensional.

Estos ejercicios de liquidación y concurrencia guardan relación con la determinación de los riesgos asegurables y el quantum los daños dentro del sistema de responsabilidad civil y seguros, en los cuales se establece la concurrencia atendiendo los indicadores nacionales sobre intereses, inflación, expectativa de vida, manifestaciones del daño consolidado y futuro, mediante un ejercicio de proyección y prorrateo de aplicación transversal a diferentes áreas de derecho.

Las fórmulas de liquidación de los bonos pensionales y de las cuotas partes futuras corresponden al desarrollo de fórmulas actuariales que aplican conceptos financieros a diferentes disciplinas del derecho, al respecto traemos en cita el siguiente texto:

*“La segunda parte del capítulo 2 trata sobre las tablas de mortalidad. Dichas tablas son publicadas por agencias gubernamentales encargadas de las estadísticas vitales de cada país y constituyen herramienta **fundamental para la determinación de tarifas de seguros de vida, pensiones y rentas temporales**, pues como será en esa sección, a partir de ellas se calcularán probabilidades de sobrevivencia y de muerte, tanto individuales como grupales.” (Cálculo Actuarial Introducción a la Vida Actuarial, Fondo Editorial ITM, Gabriel Gilberto Agudelo)*

La ciencia actuarial resulta aplicable a diferentes áreas del derecho, pese a su origen comercial o mercantil, como lo manifestamos la seguridad social es un acto de aseguramiento susceptible de liquidación de acuerdo a formulaciones actuariales. Si bien las fórmulas varían encontramos conceptos comunes cuyos conocimientos son materia obligatoria en la determinación y liquidación de los perjuicios indemnizables, riesgos asegurables, bonos pensionales y cuotas partes, siendo una manifestación de la transversalidad y multidisciplinariedad de las ciencias jurídicas.

Como quiera que el cargo no exige una especialización en concreto, debe valorarse la relación desde su contribución al ejercicio del cargo, sin imponer condicionamientos que no hacen parte del anexo a la convocatoria.

Las reglas de hermenéutica e interpretación jurídica guardan relación con la determinación de los contenidos y alcances normativos, los conocimientos adquiridos en este campo resultan aplicables de manera transversal, siendo de valía para el ejercicio del cargo.

El fenómeno jurídico de la prescripción estudiado dentro del área de seguros y responsabilidad como causal de extinción de los derechos y obligaciones, se aplica a las cuotas partes pensionales, determinando la posibilidad de ejercer acciones de cobro frente a terceros obligados o como causal de extinción de las obligaciones, este concepto jurídico es transversal dentro de las dos áreas del derecho mencionadas, sin embargo la Universidad Sergio Arboleda parece desconocer esta características de las cuotas partes pensionales y su importancia en el ejercicio del cargo.

El carácter interdisciplinario del derecho es desconocido en la valoración de antecedentes, negando el alcance y aplicación de estos factores de conocimiento en el ejercicio directo de las funciones del cargo.

Otros requerimientos para el ejercicio del cargo establecidos en el Decreto Departamental 272 de 2018, son:

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

“...”

6. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

En manejo de la hoja de cálculo de Excel es una herramienta de formulación y liquidación que permite el desarrollo de las funciones del cargo, la cual no puede ser desechada, cuando el cargo exige el Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

Los ejercicios de liquidación y proyección de las cuotas partes y bonos pensionales, se ven favorecidos en su ejecución por los conocimientos en ofimática presentado por el aspirante.

Respecto a las competencias comportamentales el Decreto Departamental 272 de 2018, establece:

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización	1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en equipo y colaboración 4. Creatividad e innovación

El ejercicio profesional requiere de conocimientos aptitudes y actitudes diferentes a la formación en bonos pensionales, el trabajo en equipo, la colaboración, el compromiso con la organización y la orientación a resultados, para ello las herramientas de planeación estratégica presentados como educación no formal aportan en la ejecución de estas competencias comportamentales, siendo negada esta relación por la Universidad Sergio Arboleda.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sean corregidos los errores en la conformación de la lista de elegibles realizando las reubicaciones a que hubiere lugar.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción constitucional sobre los presentes hechos y peticiones.

PRUEBAS APORTADAS.

Aportamos como pruebas documentales las siguientes:

Prueba No. 1. ACUERDO No. CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019.

Prueba No. 2. Anexo al ACUERDO No. CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la comisión nacional del servicio civil – convocatoria no. 1355 de 2019.

Prueba No. 3. Resolución por medio de la cual es adoptada la Lista de Elegibles.

Prueba No. 4. Reclamación de la Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Prueba No. 5. Reclamación Presentada ante la Comisión de Personal del Departamento del Atlántico.

Prueba No. 6. Recibido de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Prueba No. 7. Decreto Departamental No. 000272 DE 2018 "por medio del cual se ajusta y actualiza el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que se encuentran en vacancia definitiva provistos por encargo y por nombramiento provisional que conforman la planta de personal global de la gobernación del Departamento del Atlántico", páginas 86 y 87 respecto al cargo de profesional universitario ofertado en la OPEC 75327.

Prueba No. 8. Acta de Grado Especialización en Responsabilidad y Seguros Universidad del Norte.

Prueba No. 9. Certificación del SENA educación no formal en Planeación Estratégica intensidad 60 horas.

Prueba No. 10. Certificación del SENA educación no formal en Hoja Electrónica Excell intensidad 30 horas.

Prueba No. 11. Certificación del SENA educación no formal en Redacción de Hallazgos intensidad 4 horas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito accionante recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 4 a – 02 Apto 124, Barrio La Francia, Edificio Bosques de la Francia, Manizales, al correo electrónico carlitosarredondo@hotmail.com, número celular 3015019597.

La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Código Postal: 110221 notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El accionado Departamento del Atlántico dispone de los medios de notificación electrónica publicados en su página web notificacionestutelas@atlantico.gov.co y en la Calle 40 Cra. 45 y 46 – Barranquilla.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
C.c. No. 72.276.608



ACUERDO No. CNSC - 20191000008636 DEL 20-08-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "*Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	98	100
Técnico	34	38
Asistencial	5	18
TOTAL	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.


ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.


ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las
funciones de Gobernador del Departamento del
Atlántico

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerdán - Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Borrero Pérez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson Alejandro Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Paragón - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria

ANEXO

ACUERDO No. CNSC 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – Convocatoria No. 1355 de 2019.

**BOGOTÁ, D.C.
06 DE DICIEMBRE DE 2019**

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2. Procedimiento de inscripción	5
1.2.1. Registro en el SIMO	5
1.2.2. Consulta de la OPEC	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	5
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación	6
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	6
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	7
2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	7
2.1.1. Definiciones	7
2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
2.1.2.1. Certificación de la Educación.....	10
2.1.2.2. Certificación de la Experiencia	11
2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	13
2.3. Publicación de resultados de la VRM.....	14
2.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM	14
2.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	14
3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. 15	
3.1. Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	15
3.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	16
3.3. Publicación de resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	16

3.4.	Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	16
3.5.	Resultados definitivos de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales	17
4.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	17
4.1.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	18
4.2.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	19
4.3.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	21
4.4.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	21
4.5.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes	21
5.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	22

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del ACUERDO No. CNSC - 20191000009496 del 06 de diciembre de 2019 y contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el mencionado Acuerdo para participar en el correspondiente proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas, pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los empleos a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.
- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo de Convocatoria.
- f) Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en la página web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO, en el menú “*Información y Capacitación*”, opción “*Tutoriales y Videos*”.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “*Registrarse*”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “*Registro de Ciudadano*”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 3.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. No es posible realizar pagos para más de un empleo de este concurso, toda vez que la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados con esta convocatoria, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco, el aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y para la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará un “*Reporte de inscripción*”, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: *Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”*. El sistema generará una nueva *Constancia de Inscripción* con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el Derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).

2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *certificados de aptitud ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
- f) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

- g) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- h) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.
- Si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento, la Experiencia Profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha del respectivo diploma.

- j) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias

de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

2.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

2.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en periodo de prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

A continuación se precisan los requerimientos de la documentación aportada para valorar la Educación:

- a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *certificados de aptitud ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

2.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015)

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un

traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira, y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos establecidos en los numerales 2.1.2.1 y 2.1.2.2 del presente Anexo.
- c) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- d) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- e) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- f) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- g) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- h) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

- i) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

2.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, Convocatoria 1355 -CNSC, y/o en la página de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

2.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

3. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

- a) **La Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el **“PUNTAJE MINIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

3.1. Citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

La CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas.

Igualmente, estos aspirantes deben revisar la *Guía de orientación* para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.

3.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Las pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá.

3.3. Publicación de resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

3.5. Resultados definitivos de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la *Educación* y la *Experiencia* acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria* (Prueba sobre Competencias Funcionales).

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a los *Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para valorar la *Experiencia* se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el anterior numeral de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	20	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría		40-55	3	2 o más	10		
Especialización	10	56 o más	5				
Profesional	15						

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el *Factor de Educación Formal*, se valorará también la *Educación Formal No Finalizada* relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	3	12
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados.

En todos los casos, la correspondiente puntuación se realizará con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

a) Profesional Especializado

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

b) Profesional Universitario

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la *Experiencia Profesional Relacionada* como para la *Experiencia Profesional*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

c) Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de los empleos de estos niveles jerárquicos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la *Experiencia Relacionada* y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la *Experiencia Laboral*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
		puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Laboral = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Laboral = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Laboral = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

4.3. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Acuerdo de Convocatoria.

Bogotá, D.C., 06 de diciembre de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 11252
18 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-11252

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75327, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”*.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 20191000008636 del 20 de agosto de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II”*.

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC- 20191000008966 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75327, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75327, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1129577523	SAIDY CELINDA	MORENO MENDOZA	73.57
2	CC	72276608	CARLOS EDUARDO	ARREDONDO MOZO	72.42
3	CC	1129571935	MAYRA ALEJANDRA	ORTEGA FAJARDO	72.11
4	CC	92503074	AMID OFALDO	SIERRA HERNANDEZ	71.50
5	CC	1140880653	NATHALY	GARCIA DAGER	70.49
6	CC	32752978	ACENETH STELLA	BRIÑEZ HERNANDEZ	69.91
7	CC	72314826	JUVENAL	CUDRIS BUSTAMANTE	69.83
8	CC	1143350291	ANA CAROLINA	TRIANA CASTELLON	69.63
9	CC	1107051799	LUISA FERNANDA	CAICEDO LOPEZ	68.92
10	CC	8506537	JOSE JOAQUIN	BARROS MARTINEZ	66.60
11	CC	15648320	OSCAR IVAN	GALARCIO NOGUERA	65.29
11	CC	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	65.29
12	CC	80224927	JAIME ANDRES	GUZMAN GARCIA	64.17
13	CC	1050958993	ANETH PATRICIA	VILLA FERNANDEZ	64.01
14	CC	22869165	INDIRA REBECA	MARQUEZ ROMERO	63.31
15	CC	1064993118	STEFANY JULIANA	DIAZ HERRAN	62.70
16	CC	72200923	RAFAEL ANTONIO	ESGUERRA REBOLLEDO	62.66
17	CC	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	61.26
18	CC	72298335	AMILCAR EDUARDO	LOPEZ MOVILLA	59.62
19	CC	1082889943	YESSICA PAOLA	QUINTERO GARCIA	59.38

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75327, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

20	CC	1098681786	DANIEL MAURICIO	ORTIZ	59.11
21	CC	1010192581	ANGELA FERNANDA	LOZANO ROMERO	54.25
22	CC	1143429930	SERGIO DARIO	SUAREZ JIMENEZ	53.64

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Periodo de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

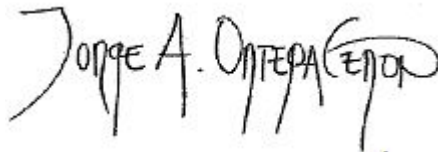
“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 75327, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 18 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CÉRÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Leidy Viviana Pérez Buitrago - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II



Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Asunto. Solicitud de modificación en la lista de elegibles.

Yo, CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.608 de Barranquilla, me dirijo a ustedes como parte interesada en las resultas del concurso de méritos celebrado para proveer de manera definitiva vacante identificada con el Código OPEC No. 75327, con la finalidad de solicitar la modificación en la lista de elegibles adoptada por medio de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, conforme paso a exponer:

1. MODIFICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR ERRORES EN LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

De conformidad con los artículos 15 del Decreto 760 de 2005 y 4° de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, a solicitud de parte resulta procedente la modificación de la Lista de Elegibles cuando se compruebe que existió un error en su conformación, realizando en consecuencia la reubicación en el puesto que corresponda, con fundamento en lo anterior solicitamos sea realizada la revisión del puntaje asignado en la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021.

Al hacerse pública la información de quienes nos presentamos a la oferta pública de empleo identificada con la OPEC No. 75327 mediante la conformación de la lista de elegibles, nos dimos a la tarea de indagar en la página de la función pública la experiencia profesional relacionada de la señora SAIDY CELINDA MORENO MENDOZA quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles con un puntaje de 73,57.

Dentro de esta terea resulta relevante la denominación, requisitos mínimos y funciones del cargo, tenemos que el cargo de profesional universitario Código 219 grado 08 del Departamento del Atlántico, adoptado en el Manual Especifico de funciones del Decreto 000272 de 2018, e identificado con el identificado Código OPEC No. 75327, establece los siguientes requisitos para su ejercicio:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

EDUCACION	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

La experiencia profesional en derecho o disciplinas afines constituye un requisito mínimo, siendo un factor de evaluación adicional la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, como lo prevé el anexo al ACUERDO No. CNSC - 2019100009496 del 06 de diciembre de 2019, para lo cual es asignado el siguiente puntaje:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

A efectos de determinar la experiencia profesional relacionada, resulta válido aclarar que las funciones del cargo se relacionan con la reclamación de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, las cuales desde su definición y contenido corresponden a procedimientos adelantados entre entidades territoriales y de previsión social que tengan a su cargo reconocimientos pensionales o deban concurrir en estos, dándoles el alcance de contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (C-086/02, C-789/02), lo cual impone que la "Experiencia Profesional Relacionada" deba ser adquirida en una de estas entidades, no fruto del ejercicio particular de la profesión.

Revisada la información consignada en la página de la Función Pública, encontramos que la señora MORENO MENDOZA mantiene vinculación en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en funciones de revisión y control fiscal, mismas que no guardan relación con las funciones del cargo.

Solicitamos en ese sentido, sea valorada la experiencia específica en el desarrollo de las funciones del cargo, corrigiendo cualquier error cometido en el puntaje asignado como resultado de funciones que no se originen en el reconocimiento de bonos pensionales y cuotas partes, realizando la reubicación en la lista de elegibles.

La puntuación asignada en los componentes de educación informal, educación para el trabajo y desarrollo personal, y educación para el trabajo y desarrollo humano, debe condicionarse a la relación con las funciones del cargo, guardando una relación directa con las cuotas partes y bonos pensionales como me fuera expresado en el oficio RECVAT-IIP- 1268, que resolviera las objeciones presentadas a la valoración de antecedentes.

2. CORRECCION DE ERRORES EN LA RELACION DETERMINACION DE RELACIONES ENTRE LAS FUNCIONES DEL CARGO Y LOS COMPONENTES DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL.

Tenemos que al realizarse la valoración de antecedentes dentro del proceso tendiente a proveer en carrera administrativa la vacante identificada con la OPEC No. 75327, en el componente de educación formal se determinó que la “Especialización en Responsabilidad y Seguros” no guardaba relación alguna con las funciones del cargo, como tampoco lo fue la formación en ofimática, no siendo asignado puntaje por este elemento de formación.

De acuerdo al Decreto Departamental 272 de 2018, el propósito principal del cargo es:

“Respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.”

Otras funciones del cargo son:

“3. Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.”

“5. Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.”

Al establecerse como objetivos del cargo: Responder a la consulta de bonos pensionales a efectos de determinar si procede su reconocimiento y posterior pago, así como el estudio y revisión de las cuotas partes, el funcionario encargado necesariamente deberá conocer los cálculos económicos por medio de los cuales es determinado el valor de estos instrumentos de deuda pública, entendidos estos, como el ejercicio de capitalización de un periodo laborado para la entidad territorial, es precisamente en el cálculo económico donde encontramos la relación entre las funciones del cargo y la Especialización en Responsabilidad y Seguros.

El conocimiento asociado al ejercicio del cargo no puede limitarse a un trámite, cuando los bonos y las cuotas partes pensionales requieren la aplicación de conocimientos transversales dentro del derecho.

Las cuotas partes y los bonos pensionales son instrumentos de financiación de las pensiones, que no obedecen estrictamente a la definición de una prestación social, por cuanto su trámite se circunscribe a entidades de previsión social o territoriales que deben concurrir en el reconocimiento de pensiones, encontrando en estos un medio de financiación que toma del sistema financiero conceptos como indexación, interés compuesto, expectativa de vida, proyecciones matemáticas, liquidaciones consolidadas y futuras, como ocurre en la liquidación de los perjuicios asegurables dentro del sistema de responsabilidad.

La Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional de Servicio Civil, obviaron por completo los conocimientos requeridos para la expedición, reconocimiento y pago de las cuotas partes y bonos pensionales, los cuales corresponden a un ejercicio de estimación económica por medio del cual se capitaliza un periodo laborado a cargo la entidad obligada, determinando mediante operaciones aritméticas el quantum en el cual deberá concurrir la entidad en el reconocimiento pensional.

Estos ejercicios de liquidación y concurrencia guardan relación con la determinación de los riesgos asegurables y el quantum los daños dentro del sistema de responsabilidad civil y seguros, en los cuales se establece la concurrencia atiendo los indicadores nacionales sobre intereses, inflación, expectativa de vida, manifestaciones del daño consolidado y futuro, mediante un ejercicio de proyección y prorrateo de aplicación transversal a diferentes áreas de derecho.

Las fórmulas de liquidación de los bonos pensionales y de las cuotas partes futuras corresponden al desarrollo de fórmulas actuariales que aplican conceptos financieros a diferentes disciplinas del derecho, al respecto traemos en cita el siguiente texto:

*“La segunda parte del capítulo 2 trata sobre las tablas de mortalidad. Dichas tablas son publicadas por agencias gubernamentales encargadas de las estadísticas vitales de cada país y constituyen herramienta **fundamental para la determinación de tarifas de seguros de vida, pensiones y rentas temporales**, pues como será en esa sección, a partir de ellas se calcularán probabilidades de sobrevivencia y de muerte, tanto individuales como grupales.” (Cálculo Actuarial Introducción a la Vida Actuarial, Fondo Editorial ITM, Gabriel Gilberto Agudelo)*

La ciencia actuarial resulta aplicable a diferentes áreas del derecho, pese a su origen comercial o mercantil, como lo manifestamos la seguridad social es un acto de aseguramiento susceptible de liquidación de acuerdo a formulaciones actuariales. Si bien las fórmulas varían encontramos conceptos comunes cuyos conocimientos son materia obligatoria en la determinación y liquidación de los perjuicios indemnizables, riesgos asegurables, bonos pensionales y cuotas partes,

siendo una manifestación de la transversalidad y multidisciplinariedad de las ciencias jurídicas.

Como quiera que el cargo no exige una especialización en concreto, debe valorarse la relación desde su contribución al ejercicio del cargo, sin imponer condicionamientos que no hacen parte del anexo a la convocatoria.

Las reglas de hermenéutica e interpretación jurídica guardan relación con la determinación de los contenidos y alcances normativos, los conocimientos adquiridos en este campo resultan aplicables de manera transversal, siendo de valía para el ejercicio del cargo.

El fenómeno jurídico de la prescripción estudiado dentro del área de seguros y responsabilidad como causal de extinción de los derechos y obligaciones, se aplica a las cuotas partes pensionales, determinando la posibilidad de ejercer acciones de cobro frente a terceros obligados o como causal de extinción de las obligaciones, este concepto jurídico es transversal dentro de las dos áreas del derecho mencionadas, sin embargo la Universidad Sergio Arboleda parece desconocer esta características de las cuotas partes pensionales y su importancia en el ejercicio del cargo.

El carácter interdisciplinario del derecho es desconocido en la valoración de antecedentes, negando el alcance y aplicación de estos factores de conocimiento en el ejercicio directo de las funciones del cargo.

Otros requerimientos para el ejercicio del cargo establecidos en el Decreto Departamental 272 de 2018, son:

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

“...”

6. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

En manejo de la hoja de cálculo de Excel es una herramienta de formulación y liquidación que permite el desarrollo de las funciones del cargo, la cual no puede ser desechada, cuando el cargo exige el Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

Los ejercicios de liquidación y proyección de las cuotas partes y bonos pensionales, se ven favorecidos en su ejecución por los conocimientos en ofimática presentado por el aspirante.

Respecto a las competencias comportamentales el Decreto Departamental 272 de 2018, establece:

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización	1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en equipo y colaboración 4. Creatividad e innovación

El ejercicio profesional requiere de conocimientos aptitudes y actitudes diferentes a la formación en bonos pensionales, el trabajo en equipo, la colaboración, el compromiso con la organización y la orientación a resultados, para ello las herramientas de planeación estratégica presentados como educación no formal aportan en la ejecución de estas competencias comportamentales, siendo negada esta relación por la Universidad Sergio Arboleda.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sean corregidos los errores en la conformación de la lista de elegibles realizando las reubicaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
C.c. No. 72276608 de Barranquilla.

Notificaciones. Correo electrónico carlitosarredondo@hotmail.com

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

Señores:
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
COMISION DE PERSONAL
Ciudad.

Asunto. Solicitud de modificación en la lista de elegibles.

Yo, CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.608 de Barranquilla, me dirijo a ustedes como parte interesada en las resultas del concurso de méritos celebrado para proveer de manera definitiva vacante identificada con el Código OPEC No. 75327, con la finalidad de solicitar la participación de la COMISION DE PERSONAL solicitando la revisión de la lista de elegibles adoptada por medio de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II, conforme paso a exponer:

1. MODIFICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR ERRORES EN LA VALORACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

De conformidad con los artículos 15 del Decreto 760 de 2005 y 4° de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, a solicitud de parte resulta procedente la modificación de la Lista de Elegibles cuando se compruebe que existió un error en su conformación, realizando en consecuencia la reubicación en el puesto que corresponda, con fundamento en lo anterior solicitamos sea realizada la revisión del puntaje asignado en la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021.

Al hacerse pública la información de quienes nos presentamos a la oferta pública de empleo identificada con la OPEC No. 75327 mediante la conformación de la lista de elegibles, nos dimos a la tarea de indagar en la página de la función pública la experiencia profesional relacionada de la señora SAIDY CELINDA MORENO MENDOZA quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles con un puntaje de 73,57.

Dentro de esta terea resulta relevante la denominación, requisitos mínimos y funciones del cargo, tenemos que el cargo de profesional universitario Código 219 grado 08 del Departamento del Atlántico, adoptado en el Manual Especifico de funciones del Decreto 000272 de 2018, e identificado con el identificado Código OPEC No. 75327, establece los siguientes requisitos para su ejercicio:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

EDUCACION	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

La experiencia profesional en derecho o disciplinas afines constituye un requisito mínimo, siendo un factor de evaluación adicional la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, como lo prevé el anexo al ACUERDO No. CNSC - 2019100009496 del 06 de diciembre de 2019, para lo cual es asignado el siguiente puntaje:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

A efectos de determinar la experiencia profesional relacionada, resulta válido aclarar que las funciones del cargo se relacionan con la reclamación de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, las cuales desde su definición y contenido corresponden a procedimientos adelantados entre entidades territoriales y de previsión social que tengan a su cargo reconocimientos pensionales o deban concurrir en estos, dándoles el alcance de contribuciones parafiscales de destinación específica, en cuanto constituyen un gravamen, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que se cobra obligatoriamente a determinadas personas para satisfacer sus necesidades de salud y pensiones y que, al no comportar una contraprestación equivalente al monto de la tarifa fijada, se destinan también a la financiación global bien del Sistema General de Seguridad Social en Salud, bien del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (C-086/02, C-789/02), lo cual impone que la "Experiencia Profesional Relacionada" deba ser adquirida en una de estas entidades, no fruto del ejercicio particular de la profesión.

Revisada la información consignada en la página de la Función Pública, encontramos que la señora MORENO MENDOZA mantiene vinculación en la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en funciones de revisión y control fiscal, mismas que no guardan relación con las funciones del cargo.

Solicitamos en ese sentido, sea valorada la experiencia específica en el desarrollo de las funciones del cargo, corrigiendo cualquier error cometido en el puntaje asignado como resultado de funciones que no se originen en el reconocimiento de bonos pensionales y cuotas partes, realizando la reubicación en la lista de elegibles.

La puntuación asignada en los componentes de educación informal, educación para el trabajo y desarrollo personal, y educación para el trabajo y desarrollo humano, debe condicionarse a la relación con las funciones del cargo, guardando una relación directa con las cuotas partes y bonos pensionales como me fuera expresado en el oficio RECVAT-IIP- 1268, que resolviera las objeciones presentadas a la valoración de antecedentes.

2. CORRECCION DE ERRORES EN LA RELACION DETERMINACION DE RELACIONES ENTRE LAS FUNCIONES DEL CARGO Y LOS COMPONENTES DE EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL.

Tenemos que al realizarse la valoración de antecedentes dentro del proceso tendiente a proveer en carrera administrativa la vacante identificada con la OPEC No. 75327, en el componente de educación formal se determinó que la “Especialización en Responsabilidad y Seguros” no guardaba relación alguna con las funciones del cargo, como tampoco lo fue la formación en ofimática, no siendo asignado puntaje por este elemento de formación.

De acuerdo al Decreto Departamental 272 de 2018, el propósito principal del cargo es:

“Respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.”

Otras funciones del cargo son:

“3. Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.”

“5. Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.”

Al establecerse como objetivos del cargo: Responder a la consulta de bonos pensionales a efectos de determinar si procede su reconocimiento y posterior pago, así como el estudio y revisión de las cuotas partes, el funcionario encargado necesariamente deberá conocer los cálculos económicos por medio de los cuales es determinado el valor de estos instrumentos de deuda pública, entendidos estos, como el ejercicio de capitalización de un periodo laborado para la entidad territorial, es precisamente en el cálculo económico donde encontramos la relación entre las funciones del cargo y la Especialización en Responsabilidad y Seguros.

El conocimiento asociado al ejercicio del cargo no puede limitarse a un trámite, cuando los bonos y las cuotas partes pensionales requieren la aplicación de conocimientos transversales dentro del derecho.

Las cuotas partes y los bonos pensionales son instrumentos de financiación de las pensiones, que no obedecen estrictamente a la definición de una prestación social, por cuanto su trámite se circunscribe a entidades de previsión social o territoriales que deben concurrir en el reconocimiento de pensiones, encontrando en estos un medio de financiación que toma del sistema financiero conceptos como indexación, interés compuesto, expectativa de vida, proyecciones matemáticas, liquidaciones consolidadas y futuras, como ocurre en la liquidación de los perjuicios asegurables dentro del sistema de responsabilidad.

La Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional de Servicio Civil, obviaron por completo los conocimientos requeridos para la expedición, reconocimiento y pago de las cuotas partes y bonos pensionales, los cuales corresponden a un ejercicio de estimación económica por medio del cual se capitaliza un periodo laborado a cargo la entidad obligada, determinando mediante operaciones aritméticas el quantum en el cual deberá concurrir la entidad en el reconocimiento pensional.

Estos ejercicios de liquidación y concurrencia guardan relación con la determinación de los riesgos asegurables y el quantum los daños dentro del sistema de responsabilidad civil y seguros, en los cuales se establece la concurrencia atiendo los indicadores nacionales sobre intereses, inflación, expectativa de vida, manifestaciones del daño consolidado y futuro, mediante un ejercicio de proyección y prorrateo de aplicación transversal a diferentes áreas de derecho.

Las fórmulas de liquidación de los bonos pensionales y de las cuotas partes futuras corresponden al desarrollo de fórmulas actuariales que aplican conceptos financieros a diferentes disciplinas del derecho, al respecto traemos en cita el siguiente texto:

*“La segunda parte del capítulo 2 trata sobre las tablas de mortalidad. Dichas tablas son publicadas por agencias gubernamentales encargadas de las estadísticas vitales de cada país y constituyen herramienta **fundamental para la determinación de tarifas de seguros de vida, pensiones y rentas temporales**, pues como será en esa sección, a partir de ellas se calcularán probabilidades de sobrevivencia y de muerte, tanto individuales como grupales.” (Cálculo Actuarial Introducción a la Vida Actuarial, Fondo Editorial ITM, Gabriel Gilberto Agudelo)*

La ciencia actuarial resulta aplicable a diferentes áreas del derecho, pese a su origen comercial o mercantil, como lo manifestamos la seguridad social es un acto de aseguramiento susceptible de liquidación de acuerdo a formulaciones actuariales. Si bien las fórmulas varían encontramos conceptos comunes cuyos conocimientos son materia obligatoria en la determinación y liquidación de los perjuicios indemnizables, riesgos asegurables, bonos pensionales y cuotas partes,

siendo una manifestación de la transversalidad y multidisciplinariedad de las ciencias jurídicas.

Como quiera que el cargo no exige una especialización en concreto, debe valorarse la relación desde su contribución al ejercicio del cargo, sin imponer condicionamientos que no hacen parte del anexo a la convocatoria.

Las reglas de hermenéutica e interpretación jurídica guardan relación con la determinación de los contenidos y alcances normativos, los conocimientos adquiridos en este campo resultan aplicables de manera transversal, siendo de valía para el ejercicio del cargo.

El fenómeno jurídico de la prescripción estudiado dentro del área de seguros y responsabilidad como causal de extinción de los derechos y obligaciones, se aplica a las cuotas partes pensionales, determinando la posibilidad de ejercer acciones de cobro frente a terceros obligados o como causal de extinción de las obligaciones, este concepto jurídico es transversal dentro de las dos áreas del derecho mencionadas, sin embargo la Universidad Sergio Arboleda parece desconocer esta características de las cuotas partes pensionales y su importancia en el ejercicio del cargo.

El carácter interdisciplinario del derecho es desconocido en la valoración de antecedentes, negando el alcance y aplicación de estos factores de conocimiento en el ejercicio directo de las funciones del cargo.

Otros requerimientos para el ejercicio del cargo establecidos en el Decreto Departamental 272 de 2018, son:

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

“...”

6. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

En manejo de la hoja de cálculo de Excel es una herramienta de formulación y liquidación que permite el desarrollo de las funciones del cargo, la cual no puede ser desechada, cuando el cargo exige el Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

Los ejercicios de liquidación y proyección de las cuotas partes y bonos pensionales, se ven favorecidos en su ejecución por los conocimientos en ofimática presentado por el aspirante.

Respecto a las competencias comportamentales el Decreto Departamental 272 de 2018, establece:

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:	
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización	1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en equipo y colaboración 4. Creatividad e innovación

El ejercicio profesional requiere de conocimientos aptitudes y actitudes diferentes a la formación en bonos pensionales, el trabajo en equipo, la colaboración, el compromiso con la organización y la orientación a resultados, para ello las herramientas de planeación estratégica presentados como educación no formal aportan en la ejecución de estas competencias comportamentales, siendo negada esta relación por la Universidad Sergio Arboleda.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos revisado el proceso de selección por la COMISION DE PERSONAL solicitando sean corregidos los errores en la conformación de la lista de elegibles realizando las reubicaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
C.c. No. 72276608 de Barranquilla.

Notificaciones. Correo electrónico carlitosarredondo@hotmail.com



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2021RE007039 11/22/2021 3:55:12 PM
 Cod. Verificación: 20211122155348 Anexos: 1
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2021RE007039
Fecha de radicado: 11/22/2021 3:55 PM
Código de verificación: 20211122155348
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: RECLAMACIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 72276608
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: CARLITOSARREDONDO@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada: CL 15 4 A 2 BARRIO LA FRANCIA - MANIZALES-
 EDIFICIO BOSQUES DE LA FRANCIA
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES OPEC 75327

Texto de la petición

solicitud de modificación en la lista de elegibles adoptada por medio de la Resolución No. 11252 del 18 de noviembre de 2021, para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II

Anexos presentados

DOCUMENTO SOLICITUD DE MODIFICACION LISTA DE ELEGIBLES

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000272 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA PROVISTOS POR ENCARGO Y POR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel	: 2. Profesional
Denominación del empleo	: Profesional
Código	: 219
Grado	: 08
No. de cargos	: Uno (1)
Dependencia	: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato	: Quien ejerza la supervisión directa

II. AREA FUNCIONAL

El cargo corresponde al Despacho de la Secretaría General.

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Respuesta a las peticiones presentadas por los fondos respecto a la consulta del reconocimiento y pago de bonos pensionales de sus afiliados.

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Direccionar el archivo de todos los documentos que se originen por las reclamaciones de bonos pensionales y las organizaciones de los archivos de la consulta de cuotas partes de bono.
2. Organizar del archivo documental que maneja el tema de bonos y cuotas partes pensionales.
3. Responder derechos de petición y tutelas que son dirigidos al área de bonos y cuotas partes pensionales.
4. Presentar informe al Secretario General y al equipo de trabajo de las actividades realizadas correspondientes al tema de cuota parte.
5. Recepción, estudio, revisión de las cuotas partes a cargo del Departamento del Atlántico.
6. Las demás funciones asignadas por su superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000272 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS QUE SE ENCUENTRAN EN VACANCIA DEFINITIVA PROVISTOS POR ENCARGO Y POR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Ley 33 de 1985.
2. Ley 71 de 1988.
3. Decreto 2709 de 1994.
4. Ley 100 de 1993.
5. Ley 797 de 2003.
6. Manejo de herramientas electrónicas de oficina.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Quien desempeñe este empleo, deberá poseer y evidenciar las siguientes competencias:

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación a resultados 2. Orientación al usuario y al ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la organización 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en equipo y colaboración 4. Creatividad e innovación

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

EDUCACION	EXPERIENCIA
Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

ALTERNATIVAS

EDUCACION	EXPERIENCIA

UNIVERSIDAD DEL NORTE

ACTA DE GRADO No. 2009-49-15-01
R.10 LR 19 FOLIO 0658-2629

En Barranquilla, a los 13 días del mes de noviembre de dos mil nueve se llevó a cabo la ceremonia de graduación presidida por el Rector y las autoridades académicas, en la cual la UNIVERSIDAD DEL NORTE autorizada para el efecto, según Decreto No. 263 del 22 de febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional, y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

Identificado (a) con C.C. No. 72.276.608 de Barranquilla quien cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad.

Dan fe de lo anterior: JESUS FERRO BAYONA, Rector; SILVIA MARGARITA GLORIA DE VIVO, Decano (a) de División, y LUZ ELENA VISBAL, Secretaria Académica, quienes firman la presente acta de grado, en la ciudad de Barranquilla, a los 13 días del mes de noviembre de 2009.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

MATILDE ECHEVERRÍA
Directora de Registro

Barranquilla, 13 de noviembre de 2009



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

Con Cedula de Ciudadania No. 72.276.608

Cursó y aprobó la acción de Formación

HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ELKIN MAURICIO AVILA OSORIO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ELKIN MAURICIO AVILA OSORIO
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL CALDAS

45623654 - 19/07/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9306001446851CC72276608C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

Con Cedula de Ciudadania No. 72.276.608

Cursó y aprobó la acción de Formación

HOJA ELECTRONICA EXCELL

con una duración de 30 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LUIS ALEJANDRO TREJOS RUIZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
REGIONAL CALDAS

40862865 - 26/12/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9219001331912CC72276608C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CARLOS EDUARDO ARREDONDO MOZO

Con Cedula de Ciudadania No. 72.276.608

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica

REDACCIÓN DE HALLAZGOS

con una duración de 4 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Manizales, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por

JULIAN MUÑOZ ARIAS

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

JULIAN MUÑOZ ARIAS

SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA FORMACION CAFETERA
REGIONAL CALDAS

1998313 - 31/10/2013

FECHA REGISTRO